

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA**

MATERIA: Pertinencia Actividad de Traslado y Disposición Final de Residuos Originados de Planta Faenadora de Lautaro.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 333 /

Temuco, 12 SET. 2018

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de La República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables.
- 2.- El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.- La Carta de fecha 14 de Junio de 2018, presentada por el Sr. Luis Gerardo Soto Crisosto en representación de la Planta Faenadora Lautaro, que solicita pertinencia de ingreso a evaluación ambiental de Proyecto Traslado y Disposición Final de Residuos Originarios de Planta Faenadora de Lautaro.
- 4.- La Carta SEA N° 84 de fecha de fecha 19 de Julio de 2018, que solicita antecedentes complementarios a Planta Faenadora de Lautaro.
- 5.- La Carta de fecha 30 de Agosto de 2018, presentada por el Sr. Luis Gerardo Soto Crisosto en representación de Planta Faenadora de Lautaro, que entrega antecedentes complementarios.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; Dentro de los cuales destacan:
 - 1.1. Urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a treinta mil metros cuadrados (30.000 m²).
 - 1.2. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.
 - 1.3. Mataderos con capacidad para faenar animales en una tasa total final igual o superior a quinientas toneladas mensuales (500 t/mes), medidas como canales de animales faenados.
 - 1.4. Sistemas de tratamiento que traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos.

1.5. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.

2.- Que mediante su presentación solicita pronunciamiento respecto de la actividad de transporte y disposición final de residuos cárnicos, provenientes de la planta faenadora de animales de Lautaro. El tipo de residuos corresponden a residuos no aptos para el consumo humano como tripales, residuos blandos, cabezas, huesos, hígados, entre otros. El volumen de generación es de alrededor de 500 kilos día lo que da 7.000 kg mes, cuyo destino será planta Chilemink Limitada emplazado en Fundo C-3600 en San Francisco de Mostazal.

3.- Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional considera que la actividad de transporte y disposición de residuos industriales, no cumple con los requisitos establecidos en la legislación ambiental que requieran evaluación de impacto ambiental previa a su fase de operación.

RESUELVE:

1º.- **DECLARAR**, que la actividad de traslado y disposición final de residuos industriales bajo las condiciones presentadas en la presente resolución por el Sr. Luis Gerardo Soto Crisosto en representación de Planta Faenadora de Lautaro, **no están obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, ya que no cumple con los requisitos establecidos en la legislación ambiental vigente. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas en los servicios públicos correspondientes.

2º.- Que, cumpla con señalarle que este pronunciamiento se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad.

3º.- Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

CLL/LMV/dus

Distribución:

- Indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA